RAWSON,

VISTOS:

Estos autos caratulados: «**Recurso de Queja en autos: "<Persona 3>, <Persona 1> c/ <Persona 4>, <Persona 2> s/ Daños y perjuicios" (Expte. N° 16/2021)**» (Expte. 26251 – 2024).

DE LOS QUE RESULTA:

El actor presentó el recurso de queja (CRU07103000000090616-4, 22/11/2024) contra la SI N° 241/2024 de la Cámara de Apelaciones de Esquel, que declaró inadmisible el recurso de casación que presentó contra la SD N° 60/2024 porque confirmó la sentencia primera instancia apelada que rechazó su demanda de indemnización por afectación de derechos personalísimos, con costas a su cargo y la respectiva regulación de honorarios.

Por otro lado, vistas las actuaciones procesales posteriores a esta queja, surge que la parte presentó su ID 1900321 (9/5/2025) para solicitar el reintegro del depósito que efectuó a los fines del recurso de casación, de conformidad con la orden de devolución que dispuso la Cámara en el punto 2° de citada SI N° 241/2024 en cuestión.

A la par, las letradas de la parte ganadora del juicio presentaron su planilla de liquidación de honorarios con el ID 1899843 (8/5/2024).

Por el auto del 30/5/2025, luego de los respectivos traslados, se cuantifican los honorarios liquidados.

El aquí quejoso por el ID 1943600 (10/6/2025) da en pago y acredita el depósito de los importes respectivos para cumplir con los honorarios reclamados.

Por el proveído del 25/6/2025 se transfieren e imputan los importes que corresponde a cada letrada conforme a la liquidación aprobada.

Por último, el aquí quejoso con fecha 1/7/2025 con su ID 1968705 reitera la solicitud de devolución del depósito que corresponde a su casación denegada, como lo habilita el punto 2 de la SI N° 241/2024; consecuente, pide que por INODI dirigido a la Oficina de Tasa de Justicia se disponga transferir ese importe a su cuenta (individualizada en su ID 1900321 anterior).

Por la resolución del 22/7/2025 se agregó el INODI 1212179 de la Dirección de Administración que da cuenta de la devolución requerida según el comprobante de transacción digital N° 128109304 adjunta.

CONSIDERANDO:

I.- En tales condiciones, visto que el quejoso con su presentación ID 1900321 (9/5/2025) solicitó, y reiteró por el ID 1968705 (1/7/2025), que se devuelva el depósito que efectuó por el recurso de casación que le fue denegado, y que ello se concretó según INODI 1212179 de la Dirección de Administración, conforme se agregó a los actuados por el despacho del 22/7/2025; corresponde tener al peticionante por desistido tácitamente de su recurso directo de queja en estudio (Tessone, *"Recursos Extraordinarios"*, ed. LEP, La Plata, 2004, T. 2, pág. 309), en función de las previsiones del art. 300 del CPCC.

Ello así, dado que los Tribunales deben resolver los casos atendiendo las circunstancias existentes

al momento de la decisión (CSJN, Fallos: 338:811, entre otras; SI N° 98/2007 y sus citas).

II.- Con lo cual, por la conducta asumida, resulta inoficioso efectuar cualquier análisis sobre la eventual admisibilidad del recurso extraordinario de queja (CRU-007103000000090616-4) que motivó estos autos.

Por todo lo expuesto, el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut,

R E S U E L V E:

1°) DECLARAR inoficioso el recurso extraordinario de queja CRU-007103000000090616-4 (art. 300, CPCC).

2°) REGÍSTRESE, notifíquese y oportunamente, por Secretaría, archívese.

La presente resolución es suscripta por los miembros del Tribunal que conforman la mayoría (art. 163 del CPCC).

Fdo. digitalmente el 26/03/2026 por Javier Gastón RAIDAN, Camila Lucia BANFI SAAVEDRA, Ricardo Alberto NAPOLITANI y Andrés GIACOMONE.